

**REFORMAS, adiciones y derogaciones al Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.**

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

MARIO ALBERTO DI COSTANZO ARMENTA, Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 26, fracciones I y II, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros 58, fracción VIII, y 59, fracciones I y XII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y

**CONSIDERANDO**

- I. Que, con fecha 16 de julio de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, el cual fue aprobado por su Junta de Gobierno el 26 de mayo de 2010 y dejó sin efectos el publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de octubre de 2007, mismo que fue reformado el 18 de octubre y 9 de noviembre de 2011.
- II. Que con fecha 7 de noviembre de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas, adiciones y derogaciones al Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, a fin de señalar a las unidades administrativas que le permitan a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, dar cumplimiento a sus nuevas atribuciones, así como, en general, precisar las funciones de diversas unidades administrativas.
- III. Que es necesario precisar los cambios estructurales y funcionales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, a fin de dar cumplimiento a sus nuevas atribuciones.
- IV. Que mediante acuerdo CONDUSEF/JG/95/05 del 20 de mayo de 2015, la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en términos de lo establecido en el artículo 22, fracción VI, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, aprobó las reformas, adiciones y derogaciones al Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Por lo expuesto y fundado se expiden las siguientes:

**REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES AL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se REFORMAN los artículos 3, fracción V, incisos h) e i); 14, fracción IV; 15, último párrafo; 16, fracción VI y último párrafo; 17, fracciones XV, XX, XXI y XXVIII; 18, fracciones IV, X y XXVIII; 19, último párrafo; 19 Bis., fracciones V, XI y XV, y último párrafo; 20, fracciones XVII y XVIII; 22, último párrafo; 28, fracciones XV, XVI y XVII; y 38; se ADICIONAN a los artículos 3, fracción V, el inciso i) Bis.; fracción VII, el inciso d) Bis.; 13, fracción VII Bis.; 15, fracción XXIV; 16, fracción VI Bis.; 19 fracción LII; 19 Bis., fracción V Bis.; 20, fracción XVIII Bis.; 28, fracción XXVII Bis.; y el 39 Quáter; y se DEROGAN de los artículos 3, fracción V Bis.; 4, fracción IV Bis.; 17, fracciones XVI y XXIV; 18, fracciones XVI y XVII; 19, fracciones XXXII, L y LI; 19 Bis., fracción II; 22, fracción XXV Quáter., y XXXII; el artículo 23 Bis.; el artículo 23 Ter.; y el artículo 28, fracción VII; del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Comisión Nacional contará con los siguientes órganos y unidades administrativas:

I a IV. ...

V. Direcciones

a) a g) ...

h) De Evaluación de Productos de Seguros y Fianzas;

- i) De Evaluación de Productos de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Entidades No Reguladas y Uniones de Crédito;
- ij) Bis De Evaluación de Productos de Entidades de Ahorro y Crédito Popular;
- j) a aa) ...

V Bis. Derogada.

VI. ...

VII. Órganos Colegiados

a) a d) ...

d) Bis. Comité de Abstención de Sanciones;

e) a g) ...

...

**Artículo 4.-** Se adscriben a la Presidencia: la Secretaría Técnica, las Vicepresidencias Técnica, Jurídica, de Delegaciones y de Planeación y Administración:

I a IV...

IV Bis. Derogada.

V...

**Artículo 13.-** Los Directores Generales contarán con las siguientes atribuciones:

I. a VII. ...

VII Bis. Notificar los actos, acuerdos y resoluciones que se deriven de los procedimientos que les corresponda conocer y que deban hacerse del conocimiento de Usuarios, autoridades y, en su caso, particulares;

VIII. a XI. ...

[...]

**Artículo 14.-** Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Financiero, Estadístico y Operativo, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a III. ...

IV. Remitir a la Dirección General de Arbitraje y Sanciones, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquél en que haya tenido conocimiento de la infracción de que se trate, los casos en los que probablemente se ha contravenido la Ley o aquellas disposiciones cuyo incumplimiento corresponda sancionar a la Comisión Nacional, para efectos de que se emplace e imponga la multa correspondiente;

V. a XXXV...

...

**Artículo 15.-** Corresponde a la Dirección General de Educación Financiera, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a XXIII. ...

XXIV. Remitir a la Dirección General de Arbitraje y Sanciones, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquél en que haya tenido conocimiento de la infracción de que se trate, los casos en los que probablemente se ha contravenido la Ley o aquellas disposiciones cuyo incumplimiento corresponda sancionar a la Comisión Nacional, para efectos de que se inicie el procedimiento de sanción correspondiente.

Las atribuciones establecidas en el presente artículo serán ejercidas directamente por el Director General o por los Directores de su adscripción, según el ámbito de su competencia: el de Análisis de Servicios y Productos Financieros, las contenidas en las fracciones I, III, IV, V, VII, X, XI, XIII, XV y XXIV; el del Buró de Entidades Financieras, las contenidas en las fracciones III Bis y XXIV; el de Promoción y Desarrollo Educativo,

las contenidas en las fracciones I, II, V a VIII, X, XII a XV, XX y XXIV; el de Comunicación Social, las contenidas en las fracciones IX, y XVI a XXIV.

**Artículo 16.-** Corresponde a la Dirección General de Evaluación y Vigilancia, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a V...

VI. Remitir a la Dirección General de Arbitraje y Sanciones, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquél en que concluya el procedimiento de supervisión o evaluación respectivo, los casos en los que probablemente se ha contravenido la Ley o aquellas disposiciones cuyo incumplimiento corresponda sancionar a la Comisión Nacional, para efectos de que se emplace e imponga la multa correspondiente;

VI Bis Remitir a la Autoridad competente, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquel en que haya tenido conocimiento de la infracción de que se trate, los casos en que probablemente se han contravenido las Leyes o disposiciones cuyo incumplimiento no corresponde sancionar a esta Comisión Nacional, para efectos de que se inicie el procedimiento de sanción correspondiente.

VII. a XXIX...

Las atribuciones establecidas en el presente artículo serán ejercidas directamente por el Director General o por los Directores de su adscripción, según el ámbito de su competencia; el de Evaluación de Productos de Seguros y Fianzas, las contenidas en las fracciones I, II, III, V a IX, XII a XV, XVII a XX, XXII a XXII Quáter, XXV Bis a XXIX; el de Evaluación de Productos de Sociedades Financiera de Objeto Múltiple ENR y Uniones de Crédito, las contenidas en las fracciones I, II, III, V a XII, XIV Bis, XV a XXII, XXII Ter, XXIII; XXV Bis a XXV Quáter, XXVI a XXIX, el de Evaluación de Productos de Entidades de Ahorro y Crédito Popular, las contenidas en las fracciones I, II, III a XIII, XV a XXII, XXII Ter, XXIV a XXIX.

**Artículo 17.-** Corresponde a la Dirección General de Dictaminación y Supervisión el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a XIV. ...

XV. Administrar el sistema empleado por las Unidades Especializadas de las Instituciones Financieras para enviar la información a que se refiere el artículo 50 Bis de la Ley;

XVI. Derogada;

XVII. a XIX. ...

XX. Desechar mediante oficio, las solicitudes de emisión de acuerdos de trámite que contengan el dictamen por notoria improcedencia, cuando no se cuente con los elementos y las cuantías que establece el artículo 68 Bis de la Ley, en cada supuesto;

XXI. Emitir los acuerdos de trámite que contengan el dictamen y los títulos ejecutivos no negociables que establecen el primero y segundo párrafo del artículo 68 Bis de la Ley, previo acuerdo del Comité de Dictámenes;

XXII. y XXIII. ...

XXIV. Derogada.

XXV. a XXVII...

XXVIII. Remitir a la Dirección General de Arbitraje y Sanciones, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquél en que haya tenido conocimiento de la infracción de que se trate, los casos en los que probablemente se ha contravenido la Ley o aquellas disposiciones cuyo incumplimiento corresponda sancionar a la Comisión Nacional, para efectos de que se emplace e imponga la multa correspondiente;

XXIX y XXX. ...

...

**Artículo 18.-** Corresponde a la Dirección General de Defensoría, Interventoría y Consultiva el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a III...

- IV. Asesorar y apoyar a los defensores adscritos a esta Unidad Administrativa;
- V. a IX. ...
- X. Recibir de la Dirección General de Delegaciones que corresponda, los informes de los defensores de las Delegaciones con motivo del servicio de defensoría legal que presten y remitir las observaciones a dicha Unidad Administrativa a fin de unificar criterios en la atención de los asuntos en materia de defensoría legal.
- XI. a XV. ...
- XVI. y XVII. Derogadas;
- XVIII. a XXVII...
- XXVIII. Remitir a la Dirección General de Arbitraje y Sanciones, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquél en que haya tenido conocimiento de la infracción de que se trate, los casos en los que probablemente se ha contravenido la Ley o aquellas disposiciones cuyo incumplimiento corresponda sancionar a la Comisión Nacional, para efectos de que se emplace e imponga la multa correspondiente;
- XXIX. a XXX...
- ...

**Artículo 19.-** Corresponde a la Dirección General de Servicios Legales el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. a XXXI. ...
- XXXII. Derogada.
- XXXIII. a XLIX...
- L. Derogada.
- LI. Derogada.
- LII. Remitir a la Dirección General de Arbitraje y Sanciones, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquel en que haya tenido conocimiento de la infracción de que se trate, los casos en los que se ha contravenido la Ley o aquellas disposiciones cuyo incumplimiento corresponda sancionar a la Comisión Nacional, para efectos de que se inicie el procedimiento de sanción correspondiente.

Las atribuciones establecidas en el presente artículo serán ejercidas directamente por el Director General o por los Directores de su adscripción, según el ámbito de su competencia: el de Disposiciones, Convenios, Contratos y Recursos de Revisión, las contenidas en las fracciones I a XVII, XIX a XXIII, XXX a XXXIII, XLII a XLIII, XLVI Bis y LII; y el Contencioso, las contenidas en las fracciones XVIII, XXIV a XXIX, XXXI a XXXIII y XLIX.

**Artículo 19 Bis.-** Corresponde a la Dirección General de Arbitraje y Sanciones, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. ...
- II. Derogada.
- III. y IV...
- V. Someter a la aprobación del Comité Arbitral Especializado los proyectos de laudos derivados de los procedimientos arbitrales substanciados dentro del Sistema Arbitral ante esta Comisión Nacional;
- V Bis. Convocar a las sesiones del Comité Arbitral Especializado y fungir como secretario del mismo;
- VI .a X...

XI. Someter a la aprobación del Comité de Condonación de Multas las solicitudes de condonación total o parcial de las multas impuestas a las Instituciones Financieras por la Comisión Nacional en los términos que establece la Ley y los demás ordenamientos legales aplicables;

XII. a XIV...

XV. Emplazar e imponer las multas y sanciones correspondientes a las Instituciones Financieras, de conformidad con las facultades conferidas a esta Comisión Nacional en cualquier ordenamiento legal, a excepción de las Leyes previstas en la fracción anterior, y en su caso, hacerlas del conocimiento del público en general;

XVI. a XX...

Las atribuciones establecidas en el presente artículo serán ejercidas directamente por el Director General o por los Directores de su adscripción, según el ámbito de su competencia: el de Arbitraje y Sanciones a Entidades Financieras, las contenidas en las fracciones I a XIV, XVI y XVIII a XX, el de Sanciones a Instituciones Financieras, las contenidas en las fracciones I a III, y XV a XVIII.

**Artículo 20.-** Corresponde a las Direcciones Generales de Delegaciones Norte-Sur y Centro-Occidente, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I a XVI...

XVII. Turnar a la Dirección General de Arbitraje y Sanciones, en el caso de infracciones cometidas durante el procedimiento conciliatorio, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que haya concluido el procedimiento respectivo, los asuntos en que probablemente se ha contravenido la Ley, para efectos de que se emplace e imponga la multa correspondiente;

XVIII. Turnar a la Dirección General de Arbitraje y Sanciones, en el caso de infracciones cometidas fuera del procedimiento conciliatorio, en un plazo de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que haya tenido conocimiento de la infracción de que se trate, los asuntos en que probablemente se ha contravenido la Ley o aquellas disposiciones cuyo incumplimiento corresponda sancionar a la Comisión Nacional, para efectos de que se emplace e imponga la multa correspondiente, y

XVIII. Bis Remitir a la Dirección General de Evaluación y Vigilancia, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que se haya concluido el procedimiento respectivo o se haya tenido conocimiento de la infracción de que se trate, según sea el caso, aquellos asuntos en los que existan probables incumplimientos a lo dispuesto en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en la Ley de Instituciones de Crédito y en la Ley de Transparencia y Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado, a efecto de que se dictamine el mismo.

XIX...

...

**Artículo 22.-** Corresponde a la Dirección General de Personal y Organización el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a XXV Ter. ....

XXV Quáter. Derogada.

XXVI a XXXI...

XXXII. Derogada.

Las atribuciones establecidas en el presente artículo serán ejercidas directamente por el Director General o por los Directores de su adscripción, según el ámbito de su competencia: el Director de Administración de Personal, las contenidas en las fracciones I, III, IV y VI a XVIII, el Director de Desarrollo de Personal, las contenidas en las fracciones II, IV y XIX a XXV Ter y el Director de Organización y Selección de Personal, las contenidas en las fracciones III, V y XXVI a XXXI.

**Artículo 23 Bis.-** Derogado.

**Artículo 23 Ter.-** Derogado.

**Artículo 28.-** Corresponde a las Delegaciones, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a VI. ...

VII. Derogada.

VIII. a XIV...

XV. Ordenar a las Instituciones Financieras el registro del pasivo contingente, o la constitución e inversión de la reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir;

XVI. Remitir a la Dirección General de Arbitraje y Sanciones, en el caso de infracciones cometidas durante el procedimiento conciliatorio, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que haya concluido el procedimiento respectivo, los asuntos en que probablemente se ha contravenido la Ley, para efectos de que se emplace e imponga la multa correspondiente;

XVII. Remitir a la Dirección General de Arbitraje y Sanciones, en el caso de infracciones cometidas fuera del procedimiento conciliatorio, en un plazo de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que haya tenido conocimiento de la infracción de que se trate, los asuntos en que probablemente se ha contravenido la Ley o aquellas disposiciones cuyo incumplimiento corresponda sancionar a la Comisión Nacional, para efectos de que se emplace e imponga la multa correspondiente;

XVIII. a XXVII...

XXVII Bis. Remitir a la Dirección General de Evaluación y Vigilancia, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquél en que se haya concluido el procedimiento respectivo o se haya tenido conocimiento de la infracción de que se trate, según sea el caso, aquellos asuntos en los que existan probables incumplimientos a lo dispuesto en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en la Ley de Instituciones de Crédito y en la Ley de Transparencia y Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado, a efecto de que se dictamine el mismo.

XXVIII a LII...

...

## **CAPÍTULO II DE LOS COMITÉS**

**Artículo 38.-** El Comité de Dictámenes será un órgano colegiado que conocerá y, en su caso, aprobará los acuerdos de trámite que contengan el dictamen o el título ejecutivo no negociable establecido en el primer y segundo párrafos del artículo 68 Bis de la Ley.

**Artículo 39 Quáter.-** El Comité de Abstención de Sanciones será un órgano colegiado que se encargará de evaluar la justificación y, en su caso, aprobar la procedencia de abstenerse de sancionar a las Instituciones Financieras por infracciones a la normativa respecto de la cual compete a esta Comisión Nacional sancionar.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** Las presentes reformas, adiciones y derogaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,

México, D.F., a 25 de mayo de 2015.- El Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, **Mario Alberto Di Costanzo Armenta.**- Rúbrica.

**(R.- 412584)**

